

Diego Carrasco
(Director Ejecutivo)

Allison Kleczewski

Jindan-Karena Mann

Nayeli Luis



Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

2009 - 2010

 **OCIM** Observatorio Internacional
de Migraciones.
Autores del Informe Global de Migraciones para Naciones Unidas

Nicolás Castro

Camilo Alegría

Magaly Arteaga

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

	INDICE	3
1	Que es Migración y sus características	6
2	Causas	6
3	Cantidad de Migrantes en el mundo	7
4	Algunos aspectos positivos de las Migraciones	8
5	Algunas actitudes típicas de xenofobia contra las migraciones	8
6	Principios de los Derechos de los Migrantes	8
7	Los Derechos de los Migrantes en la DUDH	9
8	Los Derechos Humanos de los Migrantes en los Países firmantes de la CIPTMF.	9
9	Convenios de OIT sobre Migraciones.	11
10	Los Derechos de los Migrantes en los Países signatarios del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	12
11	Obligaciones de los Estados respecto de los migrantes.	12
12	Derechos de los Migrantes contenidos en otros Tratados	13
13	Formas adecuadas de abordar una Política, Programa o medida migratoria	13
14	Información sobre Visas para migrar	13
15	Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	14
16	Derechos Laborales de los Migrantes	14
17	Derecho de los Migrantes a la Seguridad Social	16
18	Derecho de los migrantes a la salud.	16
19	Las Remesas de los migrantes	17
20	Derecho a la Integración.	19
21	Pautas a seguir en integración migratoria	19
22	Pautas de acción en Políticas de Integración migratoria	20
23	Pautas para adaptarse a una nueva cultura	21

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

24	Discriminación	23
25	Acciones contra la discriminación migratoria	24
26	Países de Origen, Transito y Destino	24
27	Derecho de Voto de los migrantes y de los nacionales en condición migratoria	25
28	Migración en los Medios de Comunicación	26
29	Prevención del racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación conexas.	26
30	Migración en condición documentaria irregular (MCDI)	27
31	El ingreso al país.	27
32	Controles migratorios y fronteras.	28
33	Pauta de Observación de la situación de migrantes en las Fronteras.	28
34	Deportaciones administrativas	29
35	Prohibición de arbitrariedad en la detención de las personas	30
36	Detenciones no reconocidas	31
37	Detención para prevenir fuga	31
38	Privación de libertad de personas buscando asilo y para los propósitos de deportación y extradición	31
39	Migraciones temporales	32
40	Derecho a una Identidad	32
41	Desplazados	33
42	Refugio Ecológico. Migraciones y Cambio Climático	33
43	Prevención de la trata y tráfico de personas	34
44	Plan de Acción en Trata y Tráfico de Personas.	34
45	Regularización y amnistías migratorias.	35
46	Sectores que requieren acciones especiales de afirmación positiva.	35
47	Indígenas y afrodescendientes migrantes	37
48	Niños migrantes.	37
49	Refugiados.	37
50	Pautas relativas al Asilo y protección de Refugiados	38
	GLOSARIO DE CONCEPTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	40

Reseña

El Observatorio Internacional de Migraciones (OCIM) es una institución internacional que cuenta con el patrocinio de Agencias y Organismos Internacionales cuya misión es la promoción de la condición migratoria, de refugio y desplazamiento a nivel global.

En tal calidad la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), y el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales (ICC) le encomendó la elaboración de un Informe Mundial de Buenas Prácticas en el mundo, como consecuencia de la VIII Conferencia Internacional reunida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 23 al 27 de octubre del 2006. El objetivo de esta Conferencia era desarrollar y reforzar la cooperación entre las instituciones internacionales para promover la adopción de estrategias comunes, intercambiar experiencias, establecer pautas, metodologías y estrategias de intervención y adoptar una Declaración sobre el rol de las instituciones respecto de derechos humanos y migración.

Los objetivos del informe encargado fueron el análisis del fenómeno de la migración, el papel de las instituciones en este asunto, la incorporación, reseña y evaluación proyectiva de las mejores prácticas de las instituciones en el eje migratorio, para el desarrollo de estrategias de promoción del trabajo de las instituciones en la protección de los DDHH de los migrantes, como la formulación de propuestas de cooperación entre las instituciones en asuntos migratorios, entre otros aspectos vinculados.

El Informe fue presentado los días 22 y 23 de marzo del año 2007 ante la Asamblea General del CIC de Naciones Unidas y re-elaborado para su lanzamiento actualizado en el mes de mayo del año 2008, producto del cual fue difundido a nivel mundial.

Una de las recomendaciones del Informe fue la elaboración de un Manual Internacional para los Migrantes que considerara los principales aspectos que debe considerar el proceso migratorio, una reseña de los derechos de los migrantes, refugiados, desplazados, apátridas y personas en movimiento, y redactado para el uso por cualquier persona que quiera traspasar una línea oficial o una frontera en el mundo.

Este informe sólo ha sido posible gracias a la colaboración invaluable de los Profesionales de OCIM Jindan-Karena Mann, Alison Kleczewski, Nayeli Luis, Nicolás Castro y Camilo Alegría. Barbara Romero Ortega, y de los miembros OCIM, Magaly Arteaga, Marcelo Carrasco de Temuco, Chile, Alejandro Reyes del CEC en Santiago de Chile.

Además agradecemos a la Fundación AVINA y en particular a Guillermo Scallan como a Alvaro Alaniz quienes nos han posibilitado contar con el sistema de información global que hizo posible este informe.

Autorizamos su difusión y uso masivo en cualquier idioma,

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

Diego Carrasco C.

Presidente

OCIM

www.observatoriomigrantes.org

1. Que es Migración.

- Migración es el cambio de residencia permanente de una persona a un Estado distinto del que se encuentra.
- El viaje temporal al extranjero con fines de recreación, vacaciones, negocios, tratamiento médico o peregrinaje religioso no constituye migración.

1. Características de la Migración

- *Es una condición natural de la persona humana, los seres humano nacemos, nos desarrollamos y vivimos para movernos de un lugar a otro.*
- *Es un fenómeno propio de la Globalización, que a su vez es causa de la misma y efecto de la migración.*
- *Las causas son múltiples y complejas, pero diversos Informes Internacionales señalan que su desarrollo en las últimas décadas se encuentra vinculado a las asimetrías y desigualdades en las condiciones en que viven las personas en un País respecto de otros.*
- *Las migraciones son un aporte positivo al desarrollo de la integración, de la economía, de la interculturalidad, de las relaciones internacionales como de una sociedad global.*

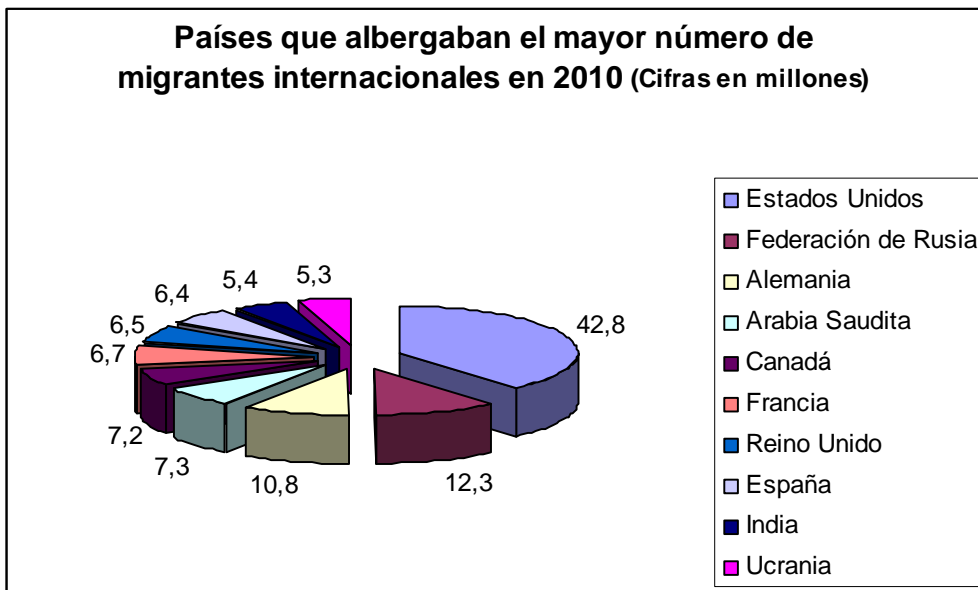
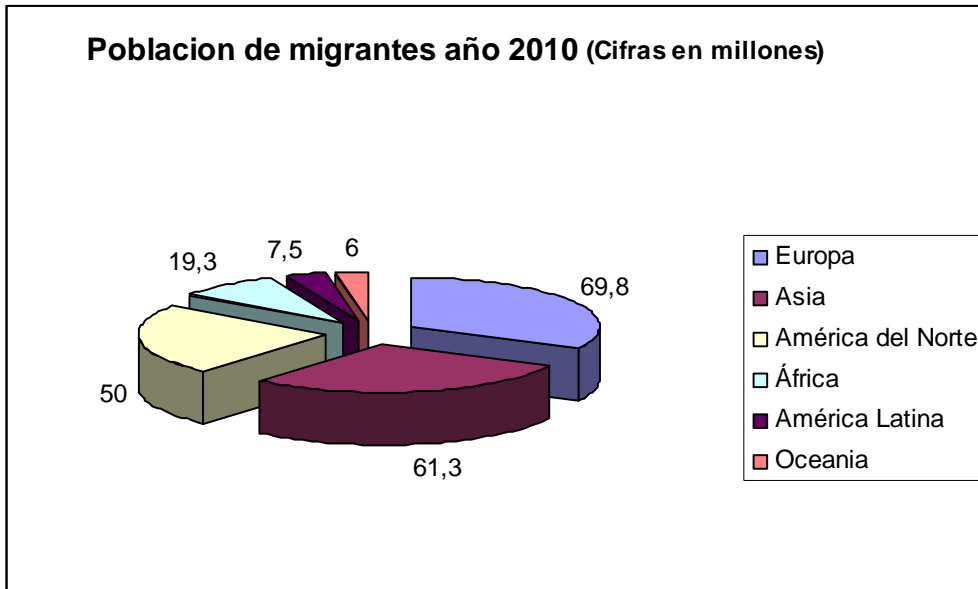
2. Causas

- *Pobreza*
- *Desigualdad entre las personas y los Países*
- *Desarrollo de las Tecnologías de la Información y redes globales de comunicación*
- *Incremento de las expectativas de las personas*
- *Mayores capacidades de transporte de nivel global o regional*
- *Asimetrías en el desarrollo*
- *Tendencias demográficas*
- *Razones de tipo emocional, religiosa o espiritual*

Se define como migrante internacional a "toda persona que cambia su país de residencia habitual. El país de residencia habitual de una persona es aquél donde la persona reside, es decir, el país donde la persona tiene un lugar para vivir y donde normalmente pasa el período diario de descanso. El viaje temporal al extranjero con fines de recreación, vacaciones, negocios, tratamiento médico o peregrinaje religioso no conlleva un cambio en el país de residencia habitual". Véase: División de Estadística de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Sitio Web <http://unstats.un.org/unsd/cdb/cdb/>.

3. Cantidad de Migrantes en el Mundo

La cantidad de migrantes en el mundo es: 213.900.000.



4. Algunos aspectos positivos de las Migraciones.

- Contribuyen al desarrollo económico de los Países, en los de origen, tránsito y destino a través de sus remesas, pago de impuestos, aporte en mano de obra, capital y todo tipo de recursos.
- Aportan sustantivamente al enriquecimiento cultural y social, a la multiculturalidad y diversidad
- Incorporan diversidad genética y social
- Desarrollan el transporte, las comunicaciones y las relaciones internacionales.
- Constituyen el centro de la integración
- Permiten el flujo de mano de obra a nivel internacional
- Fortalecen el diálogo intercultural
- Reducen el desempleo
- Contribuyen a la superación de la pobreza
- Aumentan las expectativas laborales para los jóvenes
- Incrementan el crecimiento, prosperidad y desarrollo de los países industrializados
- Transfieren conocimientos, cultura, experiencias, contactos y tecnologías a los países de destino.

5. Algunas actitudes típicas de xenofobia contra las migraciones

- Que las migraciones quitan el trabajo a los nacionales, situación que no ha sido acreditada en ningún país del mundo, los migrantes generalmente ocupan los espacios laborales de los nacionales.
- Que las migraciones constituyen una amenaza a la seguridad nacional, en circunstancias que la generalidad de los delitos calificados como políticos en el mundo son cometidos por nacionales.
- Que a las migraciones hay que detenerlas con muros, barreras legales, prohibiciones de ingreso o controles excesivos, cuando en la Historia de la Humanidad nunca ha sido posible limitar o detener la migración, los Países no son ni pueden ser Islas.

6. Principios de los Derechos de los Migrantes

- Los derechos humanos de los migrantes se tienen sin importar la condición jurídica documental de quién se trata
- La migración es y debe ser un acto esencialmente voluntario, libre y generador de derechos y obligaciones humanas
- Solo se puede abordar el fenómeno migratorio en forma adecuada desde una perspectiva transnacional considerando medidas dirigidas hacia los ciudadanos de las sociedades de acogida, como hacia las propias comunidades migrantes.

7. Los Derechos de los Migrantes en la DUDH:

Los Derechos de los Migrantes contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos son:

1. Derecho a la Vida Digna
2. Derecho a la Libertad de Circulación
3. Derecho a una Nacionalidad

8. Los Derechos Humanos de los Migrantes en los Países firmantes de la CIPTMF.

- El 18 de diciembre de 1990 la Asamblea General aprobó la Convención, que quedó abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los distintos Estados pueden después ratificarla. La ratificación exige la aprobación de la autoridad nacional competente--generalmente el Parlamento--. Los Estados pueden también adherirse a la Convención firmándola y ratificándola en un solo acto. La Convención entrará en vigor tras la ratificación o la adhesión de 20 Estados. En el momento en que un Estado ratifica la Convención o se adhiere a ella, pasa a ser Estado Parte.
- El objetivo esencial de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (véase el anexo) es que todos los trabajadores migratorios, según se definen en las disposiciones de la Convención, puedan gozar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica.
- La Convención tiene en cuenta las normas laborales internacionales pertinentes así como las Convenciones sobre la esclavitud. Hace también referencia a la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- La Convención expone en primer lugar los distintos derechos según se relacionan directamente con la situación de la migración para fines de empleo. En ella queda reflejada la visión actual de las tendencias migratorias, tanto desde el punto de vista de los Estados de origen como de los Estados receptores de trabajadores migratorios y sus familiares. El texto resume la opinión de los expertos a lo largo de más de medio siglo sobre los problemas de los trabajadores migratorios y tiene en cuenta los requisitos de una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.
- La Convención define los derechos que se aplican a ciertas categorías de trabajadores migratorios y sus familiares, entre ellas:
 - Trabajador fronterizo, el que reside en un Estado vecino al que normalmente regresa cada día o al menos una vez por semana;

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

- Trabajador de temporada;
 - Marino, trabajador empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;
 - Trabajador en una estructura marina que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;
 - Trabajador itinerante;
 - Trabajador vinculado a un proyecto concreto; y
 - Trabajador por cuenta propia.
-
- La Convención es un gran instrumento de reconocimiento y exigencia de los derechos de los migrantes y sus familias. Sirve de marco modelo para la adopción de leyes, políticas, planes y programas.
 - El artículo 33 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas que consideren apropiadas para velar por que se suministre a los trabajadores migratorios y sus familiares la información que soliciten, gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender, acerca de sus derechos con arreglo a la Convención, así como sobre cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en el Estado de empleo.
 - El artículo 37 de la Convención recoge el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a ser informados "antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo" de todas las condiciones aplicables a su admisión, así como de "los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones".
 - El párrafo 1 del artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que "los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a la remuneración" y a otras condiciones de trabajo y de empleo. En el párrafo 3 de ese mismo artículo se insta a los Estados Partes a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no se vean privados de ninguno de esos derechos.
 - En los artículos 22 y 56 de la Convención aborda la cuestión de la expulsión y de la expulsión arbitraria. En el párrafo 1 del artículo 22 se prohíben expresamente las medidas de expulsión colectiva. Cualquier decisión de expulsión deberá ser adoptada por la autoridad competente conforme a la ley (párrafo 2 del artículo 22) y sólo por razones definidas en la legislación nacional del Estado de empleo (párrafo 1 del artículo 56). En el párrafo 4 del artículo 22 se establece que, salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, "los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello".
 - En virtud del artículo 68 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se insta a los Estados Partes a colaborar "con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular". Se pide más concretamente a los Estados Partes que adopten las medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración, para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos

y para imponer sanciones efectivas a las personas grupos o entidades que organicen o dirijan la migración ilegal o clandestina o presten asistencia a tal efecto, hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios en situación irregular o den empleo a esos trabajadores.

- La Parte VI de la Convención impone una serie de obligaciones a los Estados Partes con miras a promover "condiciones satisfactorias, equitativas y dignas" en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Entre esos requisitos figuran la formulación de políticas sobre migración; el intercambio de información con otros Estados Partes; el suministro de información a empleadores trabajadores y sus organizaciones acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración; y la asistencia a los trabajadores migratorios y sus familiares.
- La Convención establece normas para la contratación de trabajadores migratorios y para su regreso a sus Estados de origen. El texto detalla también las medidas que han de seguirse para combatir la migración ilegal o clandestina.
- Los Estados Partes aceptan la obligación de informar sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la Convención en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor para el Estado de que se trate, y en lo sucesivo cada cinco años. Se espera que los informes indiquen las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención y proporcionen información sobre las corrientes de migración. Tras examinar los informes, el Comité transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. La Convención prevé una estrecha cooperación entre el Comité y los organismos internacionales, en particular la Organización Internacional del Trabajo.
- En virtud del artículo 76, un Estado Parte puede reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la Convención. Esas comunicaciones sólo se podrán recibir de los Estados Partes que hayan reconocido también la competencia del Comité. El Comité sólo examinará aquellos asuntos que se le refieran después de haber agotado todos los recursos internos y podrá proponer luego sus buenos oficios con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión.
- Con arreglo al artículo 77, todo Estado Parte podrá reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de ese Estado, o en su nombre, que aleguen que dicho Estado Parte ha violado sus derechos reconocidos en la Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya reconocido la competencia del Comité. Si el Comité se ha cerciorado de que una cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional y de que se han agotado todos los recursos internos podrá pedir explicaciones y expresar su opinión.

9. Convenios de OIT sobre Migraciones.

- Los dos principales convenios de la OIT relativos a estos trabajadores son el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado) (N.º 97) de 1949 y el Convenio sobre las migraciones (disposiciones complementarias) (N.º 143) de 1975.
- En el Convenio N.º 97 figura una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios. Por ejemplo, se pide a los Estados que ratifican el Convenio que faciliten la información pertinente a otros Estados miembros de la OIT y a la Organización, que tomen todas

las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir a error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios. Asimismo, el Convenio exige a los Estados que lo ratifican que apliquen a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable al que apliquen a sus propios nacionales en lo que se refiere a una amplia serie de leyes y reglamentos sobre la vida laboral.

- El Convenio N.º 143 trata en la Parte I de las migraciones en condiciones abusivas y en la Parte II de la igualdad de oportunidades y de trato. Los Estados que ratifican ese Convenio tienen la opción de aceptar todo el instrumento o una u otra de sus partes. El Convenio establece que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios. Asimismo, deben impedir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el tráfico ilegal de inmigrantes. Además, los Estados deben adoptar y seguir una política que garantice la igualdad de trato en cuestiones como el empleo y la ocupación, la seguridad social y los derechos sindicales y culturales.

10. Los Derechos de los Migrantes en los Países signatarios del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Los principales Países de destino han suscrito el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, como es el caso de Estados Unidos de América, Australia, Inglaterra, entre otros. Los migrantes en estos Países tienen los siguientes derechos:

- Derecho de libre determinación.
- Derecho a no establecer distinciones o diferenciaciones de nacionalidad o raza.
- Derecho a la vida.
- Derecho a un recurso efectivo para el reconocimiento de sus derechos.
- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Prohibición de esclavitud y trata de personas.
- Derecho a la Libertad personal y seguridad personales.
- Derecho a un Juez en caso de detención, arresto u otra privación o restricción de libertad
- Derecho a obtener reparación si hubiere sido ilegalmente detenida o presa.
- Derecho a no ser encarcelado por vulneración de obligación contractual
- Derecho a Circular libremente por el territorio de un Estado.
- Derecho de escoger libremente su residencia
- Derecho a salir libremente de cualquier País, incluso el propio
- Derecho a ingresar en su propio País

11. Obligaciones de los Estados respecto de los migrantes.

- Obligación de respetar los derechos humanos
- Obligación de proteger a las personas para que no se les vulneren sus derechos

- Obligación de garantizar a las personas la plena vigencia y goce de sus derechos, adoptando todas las medidas tendientes a tal fin, entre ellas dictar disposiciones administrativas, iniciativas legales y contar con la debida protección de los Tribunales de Justicia.
- Obligación de no destruir o menoscabar la esencia de los derechos

12. Derechos de los Migrantes contenidos en otros Tratados.

- Los Países del Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay) reconocen el Derecho de Libre Residencia de los habitantes de sus Países.
- Los Países de la Comunidad Andina de Naciones reconocen el Derecho de libre circulación y residencia de los nacionales andinos en la subregión, con fines laborales y bajo relación de dependencia en la Decisión 545.

13. Formas adecuadas de abordar una Política, Programa o medida migratoria

- Que considere el fenómeno de las migraciones en forma integral
- Que tome en consideración la participación de los migrantes y de las organizaciones que trabajan en migraciones, como de la academia y las iglesias

14. Información sobre Visas para migrar.

Una visa es un permiso que da el Estado receptor para autorizar la entrada a un País que la emite. Visas pueden ser en la forma de un documento o un sello endosado en el pasaporte del solicitante. Cada país emite sus propias visas; existen muchas variedades de visas, cada uno que se aplica a circunstancias distintas, periodos del tiempo, elegibilidad y requisitos.

Una visa típicamente tiene un costo en dinero, y dependiendo del país que los emite, puede ser una costo considerable. Tan elevado que puede impedir claramente la migración de las personas hacia ese País o limitar considerablemente la forma de salida. Dependiendo del tipo de visa, puede ser para un solo ingreso, que significa que esta cancelado en el momento de salida, o entradas múltiples, que permite varias entradas al país, y típicamente tiene que ser usado antes de la fecha de expiración.

Entrar un país sin visa valida puede resultar en detención y expulsión.

Tener una visa no garantiza entrada a un país, como la decisión final es la de la policía de la frontera.

Tipos comunes de visas:

- Visa de tránsito: Una visa temporal que generalmente cubre un breve tiempo, para el propósito de pasar o transitar a través de un país u otro destino.
- Visa turística: Una visa expedida a viajeros por un periodo de tiempo limitado. Usualmente con una visa turística, las actividades comerciales son prohibidas.
- Visa Comercial: Una visa que permite la participación en comercio en el país anfitrión, y también son expedidos por un periodo limitado de tiempo.
- Visa de trabajo: Una visa concedida usualmente después de empleo aprobado en el país anfitrión. Este permiso es más difícil de obtener que una visa de comercio, pero también válido por más tiempo.
- Visa a su llegada: Una visa expedida en el puerto de entrada, que se obtiene antes que pasar la aduana.
- Visa para esposo, pareja o familia: una visa concedida al esposo, pareja legal o miembros de la familia de un residente o ciudadano del país. Hay mucha variedad entre países.
- Visa estudiantil: Una visa que permite estudiar en el país anfitrión, usualmente en una universidad
- Visa de inmigración: una visa concedida a ellos inmigrando al país. Usualmente expedida para un solo viaje porque el poseedor del visa adquirirá una tarjeta de residencia permanente o el equivalente después de llegar al país.

15. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

- Estas Instituciones tienen una misión fundamental de asegurar información, orientación y difusión de derechos, con acciones de protección jurídica eficaces para los migrantes, en particular el acceso a la justicia, el desarrollo de acciones de no discriminación y de promoción de la igualdad de trato, con inclusión de una protección plena y efectiva en todas las esferas de la sociedad, sin importar su condición documentaria.
- La función de las instituciones y organizaciones es central en el acompañamiento y asistencia de todo el proceso migratorio, pero resulta imprescindible en las fronteras o en las zonas de distensión, de riesgo, o de conflicto, en donde ocurre gran parte de la vulneración de los derechos humanos de los migrantes.¹ En el Informe Mundial de Migraciones de OCIM es positivo apreciar que la totalidad de las instituciones de los Gobiernos dedicados al eje migración, refugio y desplazamiento que reportaron información, realizan al menos acciones de información de derechos para migrantes.

16. Derechos Laborales de los Migrantes.

- Los trabajadores migrantes han de ser tratados con la misma dignidad y derechos que los trabajadores nacionales, con derechos a la sindicación, a condiciones laborales decentes, a horarios de trabajo y salarios dignos.

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

- Los migrantes frecuentemente realizan ocupaciones vinculadas a la agricultura, el servicio doméstico, la construcción, la hotelería, en espacios laborales que generalmente no son cubiertos por la mano de obra nacional.
- La OIT ha indicado en varios de sus informes que no se ha probado en ningún país del mundo que los migrantes alteren el mercado laboral de destino, por lo cual imputar a los migrantes el carácter de competencia desleal carece de todo fundamento y constituye una conducta xenofóbica².
- Los principales derechos laborales de los Migrantes son:
 - Libertad de elegir un Trabajo
 - Derecho a un trabajo Digno
 - Derecho a las Libertades Sindicales.
- Especial atención merecen los Programas de Trabajo Migratorio, que deben garantizar los derechos migratorios en el curso de todo el proceso, desde la incorporación al programa hasta el posible retorno. En los Programas Laborales con Migrantes debe observarse:
 - Indagar, conocer y difundir la información existente sobre esos programas, agencias involucradas y funcionarios responsables.
 - Atender el cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades y no discriminación en el proceso de calificación laboral.

 - Procurar la entrega de información transparente, con mecanismos efectivos de consulta y reclamo en los países de origen y de destino.
 - Poner a disposición investigaciones comparativas sobre las condiciones laborales en los países de origen y de destino.
 - Vigilar el cumplimiento del rol de entrega de información adecuada de parte del servicio consular en las reparticiones diplomáticas del exterior.
 - Hacer presente las condiciones de infraestructura, de servicios, como de las necesidades de integración social de los trabajadores migrantes, facilitando la inserción.
 - Adoptar medidas para mitigar o limitar al mínimo el impacto de posibles actitudes xenófobas.
 - Fiscalizar la efectividad de la existencia y mantención de las condiciones materiales del programa.
 - Facilitar información, asesoría profesional e intercesión para los procesos de naturalización y residencia.
 - Fiscalizar las normas laborales de contratación, sindicalización y de seguridad social.
 - Prevenir la dictación de legislación que entorpezca el cumplimiento de las obligaciones del programa, hacerlo presente y procurar su modificación.
 - Procurar acuerdos de intercambio de información entre las instituciones de los Países de origen y de tránsito sobre los derechos y condiciones de empleo, remesas y reinserción al finalizar el período de empleo.

- Garantizar que los trabajadores migrantes reciban el mismo trato que los nacionales en lo relativo a salario y a condiciones laborales o de seguridad social, con especial consideración de los derechos de la mujer trabajadora.
- Procurar la flexibilidad normativa necesaria que reconozca el proceso de adaptación del trabajador.
- Observar y vigilar la acción de las agencias que contratan a migrantes.

17. Derecho de los Migrantes a la Seguridad Social

- Es derecho de los migrantes a recibir la cobertura de seguridad social para los migrantes y sus familias, en los países de destino como en los países de origen, cuando surge la necesidad de remitir la pensión en el caso de retorno, entre otras situaciones.
- La Convención Internacional de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CPTMF) garantiza en los artículos 25 y 27 los derechos de salud y de seguridad social conforme a la legislación y las prácticas nacionales, en la medida que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable.
- Para el caso de que la legislación no permita que los trabajadores migrantes o sus familias gocen de alguna prestación, el Estado puede dar prestaciones sociales si el Estado de destino se comporta así con sus nacionales, sobre la base de la reciprocidad internacional, considerando la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado.
- Los Estados deben procurar que trabajadores vinculados a un programa de trabajo migratorio estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados, o de residencia, según lo establece el artículo 61 de la CPTMF. El artículo 70 de la Convención obliga a los estados a garantizar condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores migrantes y sus familias en consonancia con las normas de seguridad social y de salud, en ningún caso menos favorables que las establecidas para sus nacionales. Sobre el particular hemos de tener presente la Resolución 58/208 del 23 de diciembre de 2003 de Naciones Unidas sobre migración y desarrollo (aprobada por la Asamblea General).
- Sin perjuicio de lo establecido en la Convención, los Estados pueden celebrar acuerdos multilaterales o bilaterales que permitan operacionalizar las obligaciones de seguridad social que tienen para con los migrantes y sus familias. De esta forma se podrá regular en la práctica el otorgamiento de pensiones para los migrantes en el lugar de residencia que escojan libremente, sin que gran parte de estos fondos sean objeto de comisiones elevadas de administración o gestión, y que permitan gozar de prestaciones de salud en el país de origen o de tránsito. La ausencia de regulación en este punto favorece el incumplimiento de las normas laborales y el subempleo, y limita los procesos de integración migratoria.

18. Derecho de los migrantes a la salud.

- La CPTMF garantiza en los artículos 43 y 70 coberturas y servicios de salud para los trabajadores migrantes y sus familias. Reconocen el derecho de los migrantes en condición documentaria irregular a la salud el Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales (1975) y el CPTMF (1990).

- La OG 14 sobre el derecho al más alto nivel de salud posible estipula que los Estados están obligados a respetar el derecho humano a la salud, absteniéndose de negar o limitar el acceso igualitario de todas las personas, inclusive los solicitantes de asilo y los migrantes en condición documentaria irregular³, a los servicios curativos, preventivos y paliativos de la salud.
- Los migrantes suelen encontrarse inicialmente en mejor estado de salud que los nacionales, por cuanto la salud es una ventaja que permite migrar y una condición que el país de destino controla.⁴
- Los migrantes en condición documentaria irregular pueden encontrarse más vulnerables a las enfermedades, por no conocer las vías de acceso a los sistemas de salud, porque no pueden pagar la atención de salud o por temor a ser deportados. Muchos migrantes están expuestos a insalubridad laboral o habitacional.
- La pobreza es determinante para tener peor acceso a la salud y los migrantes suelen tener mayores probabilidades de pobreza. Además los planes nacionales de salud no reconocen todos los derechos de salud para un migrante, o sólo permiten acceso a enfermedades con riesgo vital o situaciones de emergencia, principalmente respecto de migrantes en condición documentaria irregular. Una de las situaciones más críticas es la exigencia de documento de identidad para ser atendido en el sistema de salud público.
- Algunos gobiernos incluyen planes y programas de migración y salud en sus políticas, esto es muy importante para encauzar las repercusiones que tiene la movilidad de población en la salud pública en los países de acogida y facilitar la integración de los migrantes en los países de origen.

En el Artículo 12 No. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Véase: Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: aprobado y abierto a la firma, la ratificación y la adhesión por Resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966. Nueva York.

19. Las Remesas de los migrantes.

- Los migrantes tienen derecho a la remisión de recursos a las familias de origen y deben contar con normas, instituciones y condiciones adecuadas que les permitan enviarlos.
- En la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/59, llamada "Protección de los migrantes y de sus familias", la Comisión "*alienta a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias*".⁵
- El artículo Art. 47 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares señala:

“1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

- a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;*
- b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.*

2. Los Estados partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.”

El envío de remesas de los migrantes en condición documentaria irregular que carece generalmente de documento de identidad es tema relevante, ya que les imposibilita el acceso a los servicios financieros (además del acceso a los servicios públicos y de seguridad social). A partir de acuerdos con las instituciones financieras se está posibilitando la utilización de los documentos de identidad del país de origen o certificaciones consulares para el envío de dinero lo que presenta una solución práctica a la situación humana de la irregularidad documentaria.

- Las remesas son transferencias de valor, normalmente son en efectivo de un trabajador en el extranjero a su país de origen. Son las contribuciones más visibles e importantes que un migrante puede hacer a su país de origen y su familia. Los flujos globales de transferencias económicas a través de remesas exceden a las de ayuda internacional, aunque los recibidores usualmente son miembros de la familia. Las remesas pueden ayudar el bienestar general y desarrollo de un país de una manera significativa. Especialmente por su impacto sobre los miembros de la familia del migrante, por ejemplo en acceso a la educación, servicios de salud, y bienestar de la familia. Además es importante que los migrantes tengan el derecho y la posibilidad a mandar dinero a su familia fácilmente.
- Mandar remesas puede ser un proceso complicado, ya que dependiendo del lugar de destinación del dinero puede ser acompañado con tarifas altas. Hay algunos bancos y compañías que hacen transferencias de dinero internacional, y sus prácticas y costos pueden ser variables. Mandar dinero a través de bancos o sistemas formales es siempre preferible a mandar a través sistemas informales, porque ofrecen mejor responsabilidad y reducen el riesgo de explotación, tarifas demasiadas altas, y fraude. Con la aumentación de bancos online, más y más empresas de transferencias de dinero por el Internet han aparecidos. Aunque tienden a ofrecer tarifas más bajas, algunos pueden traer más riesgo para los migrantes.
- Se puede enviar dinero a través de: (1) Operadores de transferencias de dinero: Empresas que solo ofrecen servicios de transferencias. Normalmente no requieren un cuenta con ellos. Ejemplos incluyen Western Union y MoneyGram, (2) Bancos: La mayoría de los bancos ofrecen transferencias de dinero, pero en muchos caso es necesario que la persona y el recibidor tengan una cuenta en el mismo banco. Aunque las tarifas pueden ser mas altas y la transacción mas lento existe una mayor seguridad, (3) Transferencias online o a través del Internet: Hay una variedad de servicios online seguros que ofrecen transferencias de dinero. Muchas veces, el remitente y el

recibidor tiene que tener una cuenta en un banco, una tarjeta de crédito, y acceso al Internet y un correo electrónico. Ejemplos incluyen Moneybookers, PayPal, y Exchange4free, y (4) Tarjetas de prepago : Una tarjeta de prepago funciona similar a una tarjeta de crédito, y se puede usar en tiendas y cajeros automáticos.

- Se sugiere en las normas de protección comparar costos de comisiones, guardar los recibos de la transacción y vigilar el tipo de cambio que influye en el precio final de la transferencia.
- Las Agencias mas conocidas son Western Union, MoneyGram y Travelex.
- Se aconseja visitar www.sendmoneyHome.org, que es un sitio web de comparación de compañías de transferencias, que permite a los consumidores el acceso a tasas y productos diferentes para trasferir dinero por todo el mundo. Este sitio también incluye consejos, como contactos en caso de problemas.

20. Derecho a la Integración.

- El Art. 17 No. 1 y 31 No. 1 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares CPDTMF *“Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.”*
- *“Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.*
- En la sociedad del Siglo XXI se hablan varios idiomas, se practican diversas costumbres, confluyen distintas naciones y se integran dimensiones, que definen una sociedad de composición social, étnica y cultural múltiple.
- La integración de los migrantes es una obligación ética, cultural y jurídica en las sociedades del mundo y un imperativo en todo el orbe. Todos los países han sido en algún momento de su historia países contruidos por la migración en estado de origen, de tránsito o de destino.
- Los principios de igualdad, no discriminación y equidad consagrados en el corpus iuris del Derecho Internacional nos invitan a la construcción de políticas, planes y programas que garanticen una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades, en que la diferenciación por origen racial, nacional o étnico no es posible.

21. Pautas a seguir en integración migratoria:

- Abordarse desde una dimensión universal, integral y desde la multidisciplina.
- Con base en los derechos humanos, la igualdad y el principio de no discriminación.

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

- Diseñarse, implementarse y evaluarse con los migrantes y sus asociaciones.
 - Difundirse en campañas comunicacionales de sensibilización pública tomando como base la humanidad de la diversidad.
 - Facilitar el diálogo entre sectores, grupos e intereses diversos.
 - Hacer énfasis en lo que une y no en aquellos puntos en que los sujetos se diferencian.
 - Procurar acercar a los que se han distanciado, fortaleciendo el valor de la paz y la solidaridad.
 - Difundir un sentido de ciudadanía extendida, orientando e informando sobre los derechos de los migrantes.
 - Fijar o establecer un estatuto de derechos migratorios seguro, transparente, público y confiable.
-
- Sancionar efectivamente las prácticas xenofóbicas, de discriminación y de intolerancia conexas.
 - Establecer incentivos o reconocimiento para las mejores prácticas de integración, garantizando su difusión y replicabilidad.
 - Definir criterios de voluntad política concretos y precisos hacia la integración, con compromisos serios, públicos y verificables.
 - Educar en diversidad.

22. Pautas de acción en Políticas de Integración migratoria:

- Promover la integración de los migrantes a largo plazo, facilitar su naturalización y su asimilación voluntaria a través de políticas educativas y sociales.
- Procurar el desarrollo de políticas y programas de integración exhaustivos que encaren los aspectos lingüísticos, sociales, sanitarios, educativos y económicos de la integración y el respeto de los derechos humanos básicos, el buen trato, la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad de los migrantes, al tiempo que se fomenta al apoyo a la comunidad de acogida con miras a la integración de los migrantes.
- Incidir para la derogación de las normas legales discriminatorias contra los migrantes como dificultades de adquirir propiedades, inhabilidades para ser directivos de ciertas organizaciones, sindicatos o empresas etc.
- Hacer un llamado para el desarrollo de una Doctrina y cultura de promoción de la diversidad y los derechos migrantes en las policías y fuerzas armadas. En los casos que sea procedente reformar la doctrina militar que señala a los migrantes como amenaza a la seguridad nacional.
- Desarrollar e impartir capacitación, enseñanza de idiomas y cursos de orientación cultural en los países de origen para facilitar los procesos de integración.
- Alentar la participación activa de migrantes en programas de integración y, por consiguiente, en el proceso de integración en general.
- Fomentar la asociatividad en los migrantes como la generación de empresas y organizaciones culturales.

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

- Alentar programas de integración que consideren la participación de interlocutores pertinentes en el seno de la sociedad, particularmente de representantes de los sectores políticos, sociales, culturales y privados en el proceso de integración para desarrollar un apoyo amplio de cara a la integración de los migrantes.
 - Solicitar la adopción de medidas que permitan a los migrantes regulares y a sus familiares, cuya permanencia en el país de acogida está legalmente autorizada, gozar de los derechos sociales, políticos, civiles y económicos, sociales y culturales.
 - Realizar programas de integración que eviten la discriminación entre grupos beneficiarios y también entre ellos y la población local.
 - Proveer y difundir información adecuada en cuanto a los programas, derechos y servicios de integración para los migrantes.
 - Elaborar Guías y Manuales de buen trato, de información sobre servicios públicos para migrantes y de capacitación en integración migratoria para funcionarios, docentes y policías.
-
- Adoptar programas de lucha contra la discriminación para prevenirla a nivel público y privado.
 - Procurar la adopción de políticas migratorias nacionales que concedan a los migrantes regulares un acceso general de a los servicios sociales.
-
- Hacer presente en los Informes de las los Estados y organizaciones la concesión del derecho a voto local para inmigrantes y la adhesión a partidos políticos para los extranjeros.
 - Solicitar medidas que garanticen que los migrantes reciben los cuidados y atención médica necesarios, sin ninguna otra distinción que las de carácter médico.
 - Solicitar medidas que garanticen que los migrantes, en particular los niños, tengan acceso a servicios educativos, sin que sea requisito acreditar la condición documentaria de los padres.
 - Prestar asistencia humanitaria a fin de integrar a los migrantes que encuentran un empleo, mediante servicios de colocación, de capacitación profesional y de actualización profesional.
 - Promover medidas para reconocer las calificaciones y competencias de los migrantes.
 - Solicitar a nivel regional la homologación de títulos y grados.

23. Pautas para adaptarse a una nueva cultura:

- Adaptarse a su nueva cultura es un parte importante de la mudanza a un nuevo lugar, y por muchos migrantes, el proceso de aprender a sentirse cómodo y seguro en su nuevo hogar en el aspecto mas difícil del proceso de migración. Hay miles de culturas y subculturas en el mundo, y en el principio, cuando se aprende vivir y funcionar en un país nuevo, es difícil y confuso comprender costumbres y tradiciones diferentes.
- Cuando es importante para muchas personas a mantener sus raíces culturales y las tradiciones de sus países de orígenes, también es esencial aprender sobre como integrarse a su nuevo hogar. La comprensión de algunas tradiciones claves, costumbres, y modos de vida ayudan hacer la transición mas fácil y mas segura. El choque cultural es normal, y en tiempo se calma.

Consejos y sugerencias:

- Aprender el idioma. La lengua es uno de los aspectos mas importantes de la cultura, y la clave para comunicarse es través de la comunicación, aprendiendo mas sobre su nueva cultura. Aprender una idioma es difícil, pero con paciencia y practica cotidiana toda persona puede hacerlo. Es importante no tener vergüenza de expresarse en su nuevo idioma además de tener dignidad en el uso del idioma natural. Mientras mas se practica un idioma mas fácil será para fortalecer la comunicación intercultural. Algunos universidades, centros comunitarios, y centros para migrantes y refugios ofrecen clases de idioma, que pueden ser muy util.
- Aprender sobre la cultura, tradiciones y costumbres. Se debe potenciar la curiosidad por conocer y aprender de tu nuevo País, aprendiendo mas su de su historia, cultura y tradiciones se estará mas cómodo en el nuevo destino. Saber un poco e la historia del país, celebridades y fiestas, normas y costumbres que la gente practica ayuda a comprender la cultura diaria. Aprender a cocinar algunos platos locales, por ejemplo, y tratar nuevos espacios y temas si se tiene la oportunidad.
- Hacer amistades. Hacer amigos es uno de los mejores y mas gratificantes métodos de adaptación en el nuevo hogar, pero en un lugar desconocido, puede ser difícil. Centros comunitarios, centros religiosos, o organizaciones pueden ser buenas lugares a encontrar gente que puede apoyar y enseñar sobre tu país nuevo.
- Ser comprensivo de las diferencias: Es posible que surjan sorpresas sobre diferencias en los hábitos, costumbres y vivencias que pasa, es importante recordar que se ha de ser tolerante y comprensivo de ello, pues si a una persona le parece extraña la conducta de otros, es posible que esa misma reacción se genere en la sociedad de acogida, de esta forma las costumbres también puedan resultar extrañas para los nacionales del País receptor. Ser abierto fortalece una actitud mas abierta de las personas.
- Mantener su propia cultura. Se debe procurar mantener la identidad y cultura propia, buscando personas que se encuentren en la misma situaciones, acercándose a comunidades migrantes, asociaciones u organizaciones de diáspora migratoria. La nueva realidad puede abrumar por las diferencias alrededor, pero buscar compartir con migrantes que se encuentran en la misma situación no solo puede ser gratificante sino que permite mantener la cultura y enriquecer aún mas a la Sociedad de acogida o destino migratorio.
- Cultivar la cultura gastronómica de origen, prácticas religiosas, usos comunitarios, permite aliviar el sentido de la nostalgia. Las Tecnologías de la Información ofrecen un espacio increíble para mantener la comunicación y la cercanía. Es bueno identificar puntos de conexión con la propia historia.
- Observar y promover la comunicación entre los niños y niñas. Los niños y niñas tienen una capacidad increíble para adaptarse e integrarse a las Sociedades de acogida, incluso mucho mas rápidamente que los adultos, no solo en la adquisición de las costumbres, o el aprendizaje de la lengua, sino que también en la internalización de las prácticas sociales. Los padres deben recordar que para sus hijos el País de destino es el nuevo hogar.
- Es muy importante comprender que los hijos son parte de la cultura de los padres pero igualmente de la cultura del País de acogida, en este sentido sus escuelas y sus amigos influyen su comprensión de su sociedad, que puede ser muy diferente a la de los padres. De esta forma fortalecer la comunicación entre padres e hijos sobre estos puntos es fundamental. Hablar con los profesores, amigos y otros padres para aprender las diferencias es otra idea relevante.

24. Discriminación

- Encontrar discriminación puede ser una amenaza grave para muchos migrantes, y se debe saber que derechos se tienen en el caso de discriminación. Como las Naciones Unidas explica que la discriminación es una “conducta discriminatoria que puede aparecer de muchas formas, pero todos suponen alguna forma de exclusión o rechazada.” La discriminación puede ser experimentado en la frontera, en la calle, en el lugar de trabajo, o en muchos otros lugares. Puede ser expresada en formas de abuso verbal o física, o denegación a acceso a servicios o derechos básicos.
- En la frontera, cruzar una frontera y entrar un país puede ser la primera experiencia de discriminación para un migrante. Un migrante puede ser tratado diferente o injustamente basado en etnicidad, religión, o nacionalidad. Si el migrante tiene permiso correcto para entrar al país este tipo de discriminación es ilegal y viola los derechos del migrante.
- En el lugar de trabajo o con oportunidades de trabajo, una de las circunstancias mas común de discriminación la diferenciación en el empleo. Trabajadores migrantes pueden ser discriminados basado en sus credenciales de trabajo, sus habilidades de la idioma, o su falta de experiencia trabajando en dicho país. Algunos de estos discriminaciones, como la denegación de empleo por falta de credenciales correctos para trabajar en el país de destino, son legales. Adquirir los credenciales en algunos campos puede costar una cuota o educación adicional.
- Muchas veces migrantes también experimentan discriminación por razones no relacionados al trabajo, como su etnicidad o región. Estos tipos de discriminación son normalmente ilegales y el trabajador debe buscar protección de una organización de derechos de empleo o el departamento de trabajo.
- Discriminaciones gubernamentales. Algunos gobiernos discriminan institucionalmente contra algunos grupos de personas que quieren inmigrar, por ejemplo personas con VIH o sida, o personas en uniones civiles del mismo sexo buscando juntarse con sus parejas en un país. Aunque estas leyes violan derechos humanos internacionales, hay pocas protecciones para los migrantes . Sólo queda esperar a que cambien las leyes.
- Abuso físico o verbal, actos de abuso físico o verbal en un acto de discriminación. Son violaciones serios de los derechos y la seguridad de una persona, y en la mayoría de los países es castigado por la ley. En el evento de abuso es importante buscar protección.
- Racismo o prejuicios contra etnicidad, religión, o otros atributos. Racismo y otros tipos similares de prejuicios son la forma mas común de discriminación. Es importante entender que racismo y prejuicios usualmente provienen de una parte de conocimiento o entendimiento. Es la naturaleza humana experimentar miedo de algo diferente, y en sociedades con poca diversidad racial o étnica, o en países con una llegada reciente de migrantes, este miedo puede manifestarse en discriminación. El mejor método para tratar racismo es a través de la educación de otros, y a través de ayudar a otras personas a entender que debajo de la piel somos todos humanos. Aunque puede ser muy difícil e hiriente experimentar estos tipos de discriminación, para un migrante lo más importante es la demostración del respeto.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU se aplica a todas las personas, sin consideración a sus estatus, y por eso se aplica a todos los migrantes, regulares e irregulares. Incluye el derecho al tratamiento igual, como dice el Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a

tal discriminación. Este artículo asegura que ningún derecho humano debe ser denegado a una persona por su status como migrante, y que cualquier forma de discriminación viola los derechos humanos.

25. Acciones contra la discriminación migratoria.

- El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones (...) y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades (a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; (c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*”
- Algunos Países cuentan con acciones contra la discriminación migratoria, no sólo utilizando vías legales, judiciales o administrativas, sino a través de la educación, formación, información de derechos y sensibilización de la opinión pública para procurar la mayor igualdad posible entre nacionales y migrantes, como la defensa del principio de la igualdad de oportunidades en el empleo, la propiedad y los espacios de participación social, política y económica en una sociedad.
- Parte III, Artículo 7 de la CPTMF “*Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición*”.

26. Países de Origen, Transito y Destino

- Migración es un flujo de personas, y como tal flujo, no pasa solo en un país o lugar, pero en varios, muchas veces mas que dos. Hay tres ubicaciones mayores en el proceso de migración: el país de origen, país de transito, y país de destino.
- **Países de Origen:** El país (o lugar) de origen es donde el migrante origina, y de donde sale cuando empieza el proceso de migración. En la mayoría de los casos, el país de origen presenta alguna motivación para la emigración de la persona. Estas motivaciones pueden ser, por ejemplo, apuros económicos, tensiones políticas o sociales, Guerra, o catástrofes naturales.
- **Países de Transito:** Los países de transito son los países que los migrantes viajan sobre en su viaje a su destino final. Por ejemplo, México es un país importante en el transito en las Américas, porque muchos migrantes centro y sudamericanos tienen que cruzarlo para llegar a los Estados Unidos. En Europa, Turquía, Italia y Grecia, por su proximidad a África y Asia, son países de transito

comunes. Es importante considerar el país de tránsito como uno de los puntos más importantes del viaje, porque es durante el viaje que el migrante encuentra su estado más vulnerable. Saber las leyes y los derechos en el país de tránsito son tan importantes como saberlos en el país de destino.

- **Países de Destino:** El país o lugar de destino es el destino último y el hogar del futuro migrante. Un país de destino ofrece algún tipo de atracción, por ejemplo empleo o otras oportunidades económicas, seguridad, o familia en el destino. Los Diez Principales Países de Destino en el mundo son USA, Rusia, Alemania, Ucrania, Francia, Arabia Saudita, Canadá, El Reino Unido y España.

27. Derecho de Voto de los migrantes y de los nacionales en condición migratoria

- El Art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce el derecho a sufragio de toda persona, de elegir y ser elegido. Una de las demandas de integración más frecuente de las asociaciones de migrantes es la exigencia de derechos políticos, y entre ellos, el derecho a sufragio o a voto, a ser elegidos en cargos de representación popular y a optar a cargos públicos, entre otros. En Europa los migrantes extranjeros tienen derecho a sufragio en Bélgica, Dinamarca, Reino Unido⁶. Posteriormente se otorgó derecho de voto a migrantes con residencia estable que fue reconocido por diversos países en forma diversa: (a) a nivel local, el derecho a votar y a ser elegible: Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Lituania, Países Bajos, Eslovenia y Suecia, (b) a nivel local, el derecho a votar sin ser elegible: Bélgica, Estonia, Hungría, Luxemburgo y Eslovaquia, (c) países que reconocen el sufragio a nivel local sólo bajo condiciones de reciprocidad: España, Portugal y República Checa y (d) el caso particular, reconoce el derecho al sufragio en todas las elecciones a los procedentes de la Commonwealth: Reino Unido.
- En general los países de la Unión Europea reconocen el derecho de sufragio a los extranjeros bajo diversas modalidades y condiciones. Suecia, Finlandia y Dinamarca conceden este derecho después de 3 años de residencia, Holanda a los 5 años e Irlanda sólo a los tres meses, España y Portugal lo conceden por reciprocidad. En Italia los migrantes eligen 6 senadores y 12 diputados, en Francia pueden elegir Presidente y votar en los referéndums eligiendo 12 senadores.
- Una segunda modalidad de participación política es permitir el voto de los propios nacionales en el exterior en condición migratoria. Votan en el exterior los migrantes de México, Perú, Colombia, Australia, España, Argentina, Brasil, Venezuela, México, República Dominicana, y un total de 61 países en el mundo reconocen a sus nacionales derecho de sufragio. El 13 de febrero del 2003 se aprobó una Ley que permite a los filipinos residentes en el exterior participar en los procesos electorales del país.

28. Migración en los Medios de Comunicación

- El rol de los medios de comunicación es central en el desarrollo de una cultura de promoción de los derechos humanos y de integración y acogida de los migrantes.
- Los MCS desempeñan un rol clave en las campañas de promoción de la multiculturalidad y de los valores positivos de la migración, por este motivo es fundamental el trabajo conjunto con los MCS para el logro de una sociedad integradora libre de conceptos xenófobos o discriminadores.
- El papel multiplicador de la información toma diversas formas y modalidades en el mundo. En América Latina y África tienen los medios radiales tiene una amplia cobertura territorial y desarrolla un rol de rescate de la identidad propia e integradora de los pueblos y lugares más apartados. De esta forma una exitosa campaña de difusión de derechos debe considerar los rasgos propios de los MCS que son atendidos en cada lugar.
- En los países desarrollados y en las capitales del orbe, las campañas utilizan mas Internet y medios televisivos. En estos países es Internet con sus rasgos de globalidad, instantaneidad, accesibilidad, interactividad y multimedialidad la que logra recopilar todos los formatos de información y hacerlos accesibles en todo el mundo.⁷

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están, de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

VEASE: Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

29. Prevención del racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación conexas.

- La igualdad de las personas y la prohibición de la discriminación se encuentran contenida ampliamente en los Tratados Internacionales de DDHH.
- Así lo señala la Declaración Universal de DDHH en sus artículos 1 y 2, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su preámbulo y artículo II, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2, 3 y 26, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1 y 24, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en todo su contenido y en especial en su artículo 1, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus artículos 1, y la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 2, entre otros. La CPTMF regula el tema en el artículo 7, parte III y 13 número 3 letra d).
- Los Tratados de DDHH adoptados en 1966 y 1969 consagran la obligación de prohibir conductas violatorias a los DDHH únicamente con respecto a la discriminación (Art. 26 del PIDCP). El Art. 20 del PIDCP establece la prohibición de “toda apología del odio nacional racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”⁸. Estos hechos son de tal gravedad que el Derecho Internacional ha penalizado el genocidio motivado por la intención de “destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso...”⁹ Esta interpretación es confirmada por la Jurisprudencia Internacional¹⁰ que reconoce la discriminación racial como norma que vincula a la comunidad internacional en su conjunto.

- El racismo constituye per se una forma de vulneración de los derechos humanos por afectar el principio de igualdad y de no discriminación. Se manifiesta como la caracterización del otro como inferior en cualquier actividad del acontecer social, y se hace patente contra los migrantes cuando se manifiestan condiciones que los diferencian social, cultural o políticamente respecto de los nacionales.

30. Migración en condición documentaria irregular (MCDI).¹¹

- El Artículo 5 de la CPTMF señala que se consideran trabajadores migratorios en condición irregular si no han sido autorizados para ingresar, permanecer y ejercer una actividad en el país de destino.¹² El Estado tiene el derecho soberano de ordenar quién ingresa y sale de su territorio, con respeto a los derechos humanos de los migrantes en todo el proceso migratorio. Se estima en general como MCDI a las personas que ingresan o permanecen en un país sin autorización del Estado o incumpliendo una orden de expulsión. La cantidad de MCDI se estima en un 10-15% por ciento de la migración global, constituyendo más de la mitad en América Latina, Asia Pacífico y África. Esta condición documentaria expone a los migrantes a una vulnerabilidad absoluta que los hace víctimas de la vulneración de sus derechos humanos.
- Las formas de migración en condición documentaria irregular mas regulares son la evasión de los controles de ingreso, la permanencia una vez fenecida la autorización de estadía en un país, el ingreso por lugar no permitido o área minada o túneles ilegales, el porte de documentos falsos, el viaje no registrado en un buque, e incluso el propio nado en áreas de escaso control, entre otros.

31. El ingreso al país.

- El Estado tiene el derecho de determinar las condiciones de ingreso y permanencia de los extranjeros en su territorio, autorizando el ingreso en casos de residencia permanente, reunificación familiar, razones humanitarias, trabajo, estudios o visita.
- El visado es el mecanismo de control preventivo que tiene un Estado para determinar la admisión o no de una persona o grupo de personas a su territorio, que constituye un control político, económico y cultural, pues generalmente se les imponen condiciones de visado a los países que sufren crisis políticas, económicas o conflictos étnicos-culturales.
- En este caso las Instituciones Nacionales de Derechos (NHRIs) en atención a los Principios de París pueden vigilar los protocolos de otorgamiento de visado de forma de que sean reglas transparentes, accesibles, equitativas, no discriminatorias, expeditas y fáciles de seguir, garantizando los derechos humanos de los migrantes contenidos en la CPTMF y otros instrumentos internacionales, tal como lo acordaron en el punto 14 de la Declaración de Santa Cruz. Además pueden solicitar la uniformidad de las normas de ingreso a los países, la facilitación de sistemas de visado de ingreso múltiple para familiares de migrantes y otros fines temporales recurriendo a las tecnologías de información, el intercambio de información con las NHRIs de los Estados de origen de los principales flujos migrantes, la solictación a los consulados para que dispongan medidas de facilitación de información clara, transparente, y un trato humano a las personas que requieren visados y considerar la exoneración de visados para determinados países y respecto de situaciones humanitarias.

- A nivel de grupos regionales de instituciones u organizaciones pueden solicitar a los países que otorgan visas la homogeneización de los regímenes de concesión de visados.

32. Controles migratorios y fronteras.

- Los controles migratorios se encuentran directamente vinculados con el tema de la seguridad y la doctrina que sobre esta materia aplican las policías, guardias de frontera y agentes del Estado. Estos controles pueden establecer acciones que pugnen con trato digno, respeto a la vida privada y a la integridad de los migrantes. Algunos países han implementado controles biométricos, cercas, barreras y muros en las fronteras, requisito de visado adicionales y unilaterales respecto al país de origen del migrante, exigencias de bolsas de viaje y contratos previos entre otras medidas. En este punto no debe perderse de vista la reciprocidad internacional y la buena fe entre los Estados¹³, de forma tal que las NHRIs pueden señalar a las autoridades del Estado con relación a la norma el Principio 3.b) de los Principios de París, que las prácticas y usos de ingreso al país se armonicen con los tratados internacionales de DDHH.
- Una forma de actuar es investigar lo que ocurre con los controles de ingreso en las fronteras

33. Pauta de Observación de la situación de migrantes en las Fronteras.

- Estudiar la homogenización de las normas de migración con los Tratados Internacionales de DDHH. Detectar sobre ese análisis zonas de riesgo o conflicto.
- Instalar puestos de observación de frontera vigilando el buen trato y la no discriminación en la gestión de ingreso/transito/salida del país.
- Diseñar un sistema de alarma y un curso de acción inmediato para el caso de que se vulneren los DDHH de algún migrante, a través de un “botón de pánico” que permita la intervención inmediata de un funcionario que interceda por sus derechos.
- Acreditar lo antes posible la condición documentaria del migrante con documentos e información que porte y obtener inmediata copia de ellos. Evitar la retención de los documentos.
- Registrar mediante fotografías, testimonios o declaraciones el estado del migrante. En caso de ser necesario asistir mediante asesoría médica o psicológica en el caso de que sea necesario.
- Prestar la debida asistencia jurídica para los migrantes. En lo posible encontrarse previamente acreditado ante los agentes de policía y de frontera.
- Hacer presente al migrante sus derechos.
- Evitar el arresto o detención preventiva o la reclusión en centros especiales de frontera. La alegación de los derechos del migrante se ha de producir en libertad y con respeto al principio de inocencia.
- Consultar al migrante sobre las razones de su ingreso o tránsito al país, identificando si se encuentra en alguna situación que posibilite la condición de solicitud de asilo.
- En el caso de que se encuentre en situación de solicitar asilo: Interceder o dar cuenta o dar cuenta a la institución del Estado competente de la solicitud de asilo que ha formulado el migrante.
- Dar cuenta por la vía más rápida posible al consulado del País de origen o a la familia del migrante en el caso de ser posible, solo si así lo solicita expresamente el migrante.
- Consultar al migrante sobre la existencia de alguna razón humanitaria o enfermedad para hacerla presente ante las Justicia.

- Procurar que se respete el derecho a un Juez natural para que resuelva la situación documentaria del migrante. Evitar la resolución administrativa del asunto.
- Interceder para el respeto de las normas de un debido y justo proceso ante la Justicia competente, para que al migrante se le asegure el debido proceso de ley. Esto es (1) posibilidad de ser escuchado, de presentar pruebas y de acreditar sus descargos, (2) posibilidad de acreditar una situación humanitaria que posibilite una acción humanitaria del Estado o de los Organismos Internacionales, (3) posibilidad de presentar recursos en contra de la resolución en el caso de disconformidad, todo ello en su idioma o con un intérprete.
- Prestar directamente asesoría jurídica en el proceso o interceder para su defensa jurídica. En todo caso, mantener la vigilancia sobre el proceso.
- Si las violaciones a los DDHH son masivas, dar cuenta a los organismos competentes del Estado e informar a los Organismos Internacionales.

34. Deportaciones administrativas.

- Respecto de las deportaciones el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ al igual que el párrafo 6 del artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el sistema interamericano, reconocen el derecho del extranjero que se encuentra legalmente en el territorio de un Estado a no ser expulsado sin un mínimo del debido proceso. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos añade el derecho a ser oído, el de solicitar la revisión de la decisión y ser representado ante la instancia que revise la misma y la CPTM prohíbe la expulsión colectiva (Art. 22 párrafo 9). La Observación General número 15 del Comité de DDHH en su párrafo 10 que al permitirse la expulsión en cumplimiento de una decisión conforme a la ley su objetivo ha sido impedir las expulsiones arbitrarias. Se debe dar a los migrantes facilidades para entablar recursos contra la expulsión. Agrega que se debe permitir que todo extranjero expulsado se dirija al país que acceda a recibirlo. En concordancia con la Observación General número 27 (parr. 8) el extranjero tiene derecho igualmente a elegir el Estado de destino, con sujeción al acuerdo de ese Estado.
- Arresto y Detención Sin Causa Razonable: Un problema persistente**

“Es esencial que las reglas legales que existen en el derecho a los derechos humanos sean acatadas por los jueces y acusadores, y que los abogados estén familiarizados con sus contenidos, para que puedan actuar eficazmente para sus clientes.”

(Arresto y Detención Sin Causa Razonable, Pág. 161 Manual de Derechos Humanos en la Administración de Justicia)
- Además debemos considerar el artículo 22 de la Convención Internacional de Protección de los derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias que señala “los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.”, las Directrices de Naciones Unidas sobre Obligaciones de los Agentes de Policía y el Manual de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.
 - La OG 27 agrega que la situación del extranjero depende del derecho interno, pero sólo cuando ellas se adecuen a las “obligaciones internacionales de ese Estado”, de esta forma lo esencial no es la legalidad de la entrada al País sino la situación actual del extranjero. Un extranjero que entró en condición documentaria irregular a un país puede optar a una solución humanitaria, solicitar

derecho de asilo, o haber regularizado su situación.¹⁵ La jurisprudencia sobre la decisión de expulsión es clara en este sentido.^{16 17}

- Las MCDI ponen en riesgo la vida y la integridad física y psíquica de las personas. Las cifras de migrantes que pierden la vida ahogados, insolados, de hambre, sed o por carecer de atención médica adecuada son preocupantes, entre ellos la situación de mujeres y niños que en algunas ocasiones son objeto de trata de personas y atentados en contra de su integridad sexual durante el trayecto migratorio o en trabajos vejatorios, con claros riesgos de contraer, entre otras, el VIH/SIDA. Por ello las instituciones tienen un rol importante de identificación, visibilización y acogida respecto de víctimas de trata y tráfico de personas. Es importante que las INDH coordinen con los gobiernos y/o la sociedad civil para asegurar una acogida de los migrantes y monitorear sus derechos humanos.

En los Controles de Fronteras debe observarse:

- Vigilar la publicidad de las normas, formularios y procedimientos aplicables a las fronteras.
- Exigir la existencia de un proceso justo y no discriminatorio, ni arbitrario.
- Asegurarse del buen procedimiento de cruce de fronteras, con respeto a los derechos humanos.
- Promover el cumplimiento de estándares internacionales en la emisión de documentos de viaje.
- Informar sobre procedimientos en caso de falsificación, robo o utilización maliciosa de los documentos de ingreso.
- Capacitar a los funcionarios en materias de derecho nacional, subregional e internacional con énfasis en los derechos humanos de los migrantes.
- Colaborar en la prevención de la trata y tráfico de personas.
- Promover auxilio para el rescate de migrantes que se encuentren en peligro.

La condición de riesgo a la deportación expone a los migrantes a que se vulneren sus derechos, a que no puedan recurrir a los servicios públicos o a la justicia, ni soliciten asistencia de instituciones estatales, o que acepten precarias condiciones laborales, subempleo e incluso explotación. De esta forma no reciben atención médica, asistencial, psicológica o jurídica cuando lo requieren. Esta es una situación humanitaria que necesita de la acción de las instituciones y organizaciones. Son necesarias acciones de fiscalización y control efectivas que determinen las condiciones laborales de los migrantes. Se necesitan sanciones civiles y penales efectivas contra los empleadores que explotan a migrantes, en particular, a los migrantes en condición documentaria irregular.

35. Prohibición de arbitrariedad en la detención de las personas

- La prohibición de arbitrariedad significa que la privación de libertad no puede ser motivada por la discriminación. Además se está frente a la privación arbitraria de la libertad en los casos en que se detienen a las personas sin imputación y sin la posibilidad de fianza. (Prohibición de arbitrariedad en la detención de las personas, Pág. 167 de Derechos Humanos en la Administración de Justicia)

- Para que un arresto o detención sea lícito según el derecho internacional de los derechos humanos, debe (1) Ejecutarse según las reglas tanto formales como sustantivas del derecho doméstico e internacional, incluyendo el principio de no-discriminación; (2) Encontrarse libres de arbitrariedad, en el sentido de que las leyes y su correspondiente aplicación deben ser apropiadas, justas, predecibles y que cumplan con el debido proceso. (Fuente: Infograma Página 169, Tema 4.2., sobre las nociones de legalidad y arbitrariedad, Derechos Humanos en la Administración de Justicia)

36. Detenciones no reconocidas

- El Derecho Internacional prohíbe arrestos y detenciones no reconocidos. Los Estados son responsables de todas las personas que se encuentran bajo su custodia. En particular, la fecha, hora y ubicación de todas las detenciones deben estar disponibles para las familias, abogados y autoridades judiciales competentes en todo momento, en registros oficiales. La precisión de los registros no debe dejar cabida para la duda.
- Las desapariciones involuntarias y detenciones no reconocidas constituyen una violación seria de los derechos humanos, incluyendo los derechos de libertad y seguridad de las personas. (Página 171, 4.2.1. Detenciones no reconocidas, abducciones y desapariciones involuntarias, Derechos Humanos en la Administración de Justicia)

37. Detención para prevenir fuga

- Como principio general, libertad es la regla y detención es la excepción. La privación de libertad de una persona debe ser justificada de manera objetiva, en el sentido de que la detención debe ser razonable desde el punto de vista de un observador objetivo, y basada en hechos y no en sospecha subjetiva.
- Los fundamentos más comunes para la privación lícita de libertad son (1) dictada en virtud de una condena por un tribunal competente, independiente e imparcial; (2) existencia de sospecha razonable de haber cometido una falta o con el fin de prevenir una persona a que cometa una falta; y (3) dictada solo para prevenir una persona a que huya luego de haber cometido un delito. (Infograma Página 175, 4.6 Detención para prevenir fuga, Derechos Humanos en la Administración de Justicia)

38. Privación de libertad de personas buscando asilo y para los propósitos de deportación y extradición

- “Detención no debe continuar más allá del período por el cual el Estado pueda brindar justificación apropiada. Por ejemplo, el hecho de ingreso ilegal puede indicar la necesidad para investigación y pueden existir otros factores particulares al individuo, como la probabilidad de fuga y falta de cooperación, lo cual puede justificar la detención por un período. Sin dichos factores se podría considerar que la detención es arbitraria, aún cuando el ingreso fuese ilegal” (4.7.3. Privación de libertad de personas buscando asilo y para los propósitos de deportación y extradición: Communication No. 560/1993, A. v. Australia, en el doc. ONU GAOR, A/52/40 (vol. II), p. 143, para. 9.4, citado por Derechos Humanos en la Administración de Justicia).

- Las reglas básicas referentes al arresto y detención también son aplicables a la detención administrativa (ej. Detención en los casos de deportación y extradición). (Pág. 181 Derechos Humanos en la Administración de Justicia)

39. Migraciones temporales.

- Sobre la migración temporal nos detenemos en la migración con fines educativos, ya que los programas de estudio pueden ser una importante fuente de transferencia de competencias para países pobres en un mercado educacional y laboral cada vez más integrado, las pasantías son una experiencia benéfica de diálogo y acción intercultural. En este los Estados pueden fomentar la cooperación y el intercambio de capacitación de pasantes, voluntarios, estudiantes y profesionales, a través de una migración de corta duración y becas, procurar que puedan desempeñar algún tipo de actividad laboral o de práctica en los países de estudio y solicitar la celebración de acuerdos para la homologación de títulos y grados.
- Una experiencia interesante ha sido la información difundida por el MERCOSUR respecto de la aprobación de las normas de homologación de grados de enseñanza básica y media en los países miembros y asociados.
- Sobre la migración del sector empresarial, velar porque la información a su respecto sea clara, transparente y accesible, en especial, considerar un apartado sobre la migración necesaria para el cumplimiento de los objetivos celebrados en un acuerdo de integración económica, con respeto a los derechos fundamentales.
- Sobre la reunificación familiar, se debe procurar su integración, intercediendo para la dictación de normas que reconozcan los derechos de reunificación y les permita solicitar el estatuto de residente permanente, y solicitar acuerdos regionales para la homologación de la definición cultural de familia.

40. Derecho a una Identidad.

- Uno de los temas más frecuentes en el eje MRD es la privación, perturbación o amenaza de los derechos humanos de los migrantes por carecer de un documento de identidad. Esta simple

La situación de los desplazados internos es análoga a la de los refugiados, con la salvedad de que no han salido del territorio de su país. Esta situación conlleva a la carencia de ayuda y protección brindada a los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), salvo que se le autorice excepcionalmente a encargarse de la población desplazada de un país determinado.

En 1998 el representante del Secretario General de la ONU publicó los Principios Rectores de los desplazamientos internos, dentro del cual se establece el derecho que tiene todo ser humano "a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual", y que, con anterioridad a la decisión de desplazamiento de personas, las autoridades competentes se deben asegurar "de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo."

negativa les priva de la posibilidad de contar con la cobertura de servicios públicos de los nacionales.

- La Corte Interamericana en el fallo “*Yean y Bosico vs República Dominicana*”, ha señalado que todo niño tiene derecho a un nombre y a un documento de identidad, sin perjuicio de si es hijo de migrantes. Problemas legales enfrentan muchos hijos de migrantes en los colegios a causa de la negativa de aceptar su matrícula si es que los niños no acreditan la identidad de sus padres.
- Una interesante buena práctica de nivel internacional es la del Estado de Uruguay que dispuso el Día Internacional de los Migrantes del 2006 el otorgamiento de Cédula de Identidad provisoria para todo migrante en condición documentaria irregular, “*que permitiría al emigrante indocumentado el acceso a un trabajo, a alquilar una vivienda y la tranquilidad de tener documentación, un derecho por el cual trabajamos permanentemente*”.¹⁸ Además en la ocasión el subsecretario del Interior informó que se facilitarían la adquisición de documentos a peruanos para poder adquirir una documentación uruguaya definitiva.¹⁹

41. Desplazados.

- El desplazamiento interno es una forma de migración que se produce dentro de las fronteras de un Estado internacionalmente reconocido, producto de conflicto armado, crisis política, catástrofes naturales u ocasionadas por las personas, o de otras violaciones de derechos. Este fenómeno se ha convertido la principal expresión de la migración forzada y es considerable en magnitud, intensidad y complejidad. Sobre ello las instituciones y organizaciones han de tener en consideración la difusión y aplicación de la Directiva sobre Principios de Desplazamiento de Naciones Unidas de 1994.

42. Refugio Ecológico. Migraciones y Cambio Climático.

- Las catástrofes naturales u ocasionadas por el hombre dan lugar a desplazamientos de poblaciones y generan lo que se denomina “*Migración Ecológica*”. Los países reconocen la importancia de las cuestiones ecológicas y la interdependencia de la reducción de las catástrofes con la protección de los recursos nacionales, buscando soluciones globales para el desplazamiento forzado que generan los desastres naturales, La reciente Conferencia de Cambio Climático ha señalado la necesidad de abordar este tema.
- En este campo, las instituciones y organizaciones se encuentran en una posición privilegiada para estudiar, investigar y catastrar los riesgos de desastres ambientales que podrían generar desplazamiento. No sólo esto, sino actuar en protección de los migrantes expulsados por motivos ecológicos, como se ha realizado en Centroamérica en conjunto el 2005 para solicitar el estatuto de protección temporal (TPS) para los guatemaltecos en Estados Unidos en razón de los desastres causados por los huracanes, o la protección a los “*refugiados ambientales*” dada por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica a migrantes producto de la sequía, la erosión o la extensión del desierto.

“Es un migrante ambiental la persona que abandona una región o una localidad, cuando el daño ambiental se agrava, causa de un impacto ambiental grave, irreversible que genera movilidad humana, generalmente relacionada con cambio”.
Véase: Luiz Veiga da Cunha
“Seguridad Ambiental y Gestión de Recursos Hídricos”
<http://apdh.pt/congresogua98>

- La Conferencia de Cambio Climático nos indica que se avecina un cambio global en el clima del mundo, que cambiará el modo de vida de las personas. Sin lugar a dudas este cambio significará el movimiento de las personas desde sus lugares de origen en búsqueda de seguridad ambiental y desarrollo sustentable.

43. Prevención de la trata y tráfico de personas.

- El Departamento de Estado de Estados Unidos de América estima que cada año entre 600 y 800 mil personas son víctimas de trata de seres humanos en todo el mundo, situación que se ve agravada por la migración en condición documentaria irregular pone en riesgo de trata a muchas mujeres y niños, los invisibiliza y dificulta los procesos de seguimiento e investigación de los delitos. Las propias organizaciones delictivas de tráfico incitan a promover este tipo de migración con el fin de hacerse de condiciones para su actividad ilegal.
- Los Protocolos de Palermo establecen una distinción basada en la voluntad afirmativa de una persona objeto de tráfico y la victimización, ofreciendo una sólida y efectiva base para este problema.
- Es fundamental la acción de las instituciones y organizaciones para la ratificación de estos instrumentos en implementación de los Principios de París y las recomendaciones 30 y 31 de la Declaración de la VIII Conferencia de NHRIs, además de la Observación General No. 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los derechos de los no ciudadanos. Hemos de tener presente en las políticas, planes y programas sobre trata y tráfico los Principios, Directrices y Recomendaciones sobre Derechos Humanos y la Trata de Personas de la ONU establecidos en Nueva York el año 2002.

44. Plan de Acción en Trata y Tráfico de Personas.

El Foro Asia Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos realizó un taller regional sobre “El Tráfico de Personas e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Cooperando para Terminar la Impunidad de los Traficantes y Asegurar la Justicia Para las Víctimas del Tráfico”, en noviembre del 2005. Se acordó un plan de acción para terminar con la impunidad para los traficantes y asegurar la justicia para víctimas del tráfico. Entre las medidas acordadas cabe destacar que las:

- Las instituciones deben asegurarse de que sus propios comisarios y staff relevante deben ser entrenados y sensibilizados a las complejidades del tráfico de personas y los aspectos de derechos humanos.
- En los Estados que tienen Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos, se debe abogar por la inclusión del tráfico en dichos planes. Dicho plan de acción debe basarse en principios de derechos humanos.
- Se debe hacer un énfasis en la capacitación y entrenamiento de oficiales policiales en cuanto al uso de medidas para obtener evidencia diferente a la de la obtención de evidencia de testigos-víctimas.
- Se deben realizar o apoyar investigaciones sobre el tráfico que permitirán informar respuestas de gobierno, y asegurar la adopción de una aproximación basada en derechos humanos. Las NHRIs

deben promover la protección de las víctimas del tráfico durante las investigaciones académicas, para no traumatizar más a dichas víctimas.

- Deben revisarse leyes y políticas sobre el tráfico u otros temas relacionados, para determinar su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, y deben recomendar enmiendas en caso de que fueran necesarios.
- Los Gobiernos deben brindar alternativas a la detención de inmigración para personas que han sido víctimas del tráfico, reconociendo que el ambiente de detención puede en sí violar los derechos humanos de personas víctimas del tráfico, y que es contraproducente.
- Se debe alentar a los Estados a que brinden a las víctimas del tráfico un período mínimo de residencia en el país de destino. Dicha residencia debe incluir permisos de trabajo que le permitirá al beneficiado a realizar cualquier clase de trabajo legal sin restricción. Las instituciones y organizaciones deben considerar desarrollar protocolos o acuerdos con agencias de Estado para trabajar juntos en temas de tráfico, particularmente con agencias de justicia criminal.
- Las instituciones y organizaciones deben considerar recomendar a los gobiernos a que celebren acuerdos bilaterales y multilaterales con países dentro de la cadena del tráfico, para asegurar un buen intercambio de información referente al tráfico, repatriación y reintegración. Dichos acuerdos pueden incluir mecanismos en virtud de los cuales el punto focal sea notificado cuando una víctima del tráfico ha sido identificada y necesite ser repatriada.

45. Regularización y amnistías migratorias.

- Especial interés reviste los planes de regularización de migrantes que se han puesto en práctica en algunos países del mundo, entre ellos España, Estados Unidos, Argentina, Australia entre otros, que ofrecen un estatuto de permanencia por razones de establecimiento, residencia, desastres naturales en los países de origen, entre otras. Muchos informes señalan claramente los procesos de naturalización selectiva de las amnistías migratorias amplias, que tienden a beneficiar a un número mucho mayor de personas y a sus familias.
- En el campo del proceso de naturalización selectiva, se han de desarrollar acciones de información, orientación y control de la regularidad, transparencia, celeridad y efectividad del proceso de otorgamiento de nacionalidad, cautelando la existencia de un debido proceso administrativo y la posibilidad de ejercer apelaciones, reclamos o recursos en contra de la resolución. Igualmente las instituciones pueden jugar un rol activo en el respeto y garantía de la condición de nacional extendida por el Estado.

46. Sectores que requieren acciones especiales de afirmación positiva.

- Hemos afirmado que la condición de migración, refugio o desplazamiento que puede afectar a una persona, genera una situación de vulnerabilidad específica que requiere de acciones afirmativas propias. Esta vulnerabilidad se multiplica cuando en una persona confluyen diversos estados de exposición social. Así, una mujer migrante integrante de una comunidad indígena y de escasos recursos, es cuatro veces discriminada por pobre, mujer, migrante e indígena. Con ello, la migración de estos grupos señala caracteres especiales que necesitan de medidas específicas de observación.

- La evolución de la situación de una mujer que migra en la década de los noventa con el objeto de reunificar su familia ha cedido espacio a una mujer que migra individualmente para buscar nuevas oportunidades, por diversas razones y causas políticas, económicas, sociales o culturales. Además de las razones propias de toda persona para migrar, existen una serie de motivos específicos que ponen a la mujer en una condición de mayor riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.
- Nos parece importante destacar la necesidad de mejorar la protección legal de la condición migratoria y en particular de la mujer y de los niños y niñas migrantes. Esta realidad exige la apertura a la construcción de nuevos instrumentos internacionales, estrategias y acuerdos de los Estados, las NHRIs los Organismos Internacionales, las Redes y las propias organizaciones de la Sociedad Civil de las Américas, siguiendo la Recomendación 36 de la Declaración de Santa Cruz. En especial hemos de mencionar la colaboración de las NHRIs en el marco del Plan de Trabajo del Programa Interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- Esta situación exige el establecimiento de acciones afirmativas específicas por cuanto la vulnerabilidad y la invisibilidad de la mujer migrante es más compleja en intensidad como en impactos. La vulnerabilidad específica se manifiesta fuertemente en las fronteras a causa de exámenes degradantes en las fronteras, los controles sanitarios, controles médicos obligatorios a causa de pandemias, las pesquisas policiales a propósito de acciones de neutralización y control preventivo, la deficiente información estadística, la ausencia de garantías judiciales, el arresto en situación temporal, la vinculación a trata y tráfico con la consiguiente estigmatización del fenómeno, e incluso la utilización como “carnada” para atraer a parientes o para exponer un estado de irregularidad documentaria entre otros fenómenos propios de la específica situación de derechos humanos de la mujer que migra.
- La situación de la mujer migrante necesita de políticas públicas específicas, reconociendo sus particularidades, desde las causas de la migración femenina principalmente pobreza y desigualdad no sólo para ella sino para su familia hasta su rol en la sociedad de acogida, de defensa de sus propios intereses y la de sus hijos e hijas. Para los países de destino “el trabajo de las mujeres migrantes está tan imbricado en la trama misma de la sociedad, que casi no se percibe”²⁰, debiendo avanzarse en el campo de la equidad de género y el proceso migratorio. Cuando la mujer migra queda una estructura familiar carente de la persona a cargo de las tareas del hogar, del cuidado de los niños y mayores, por ello la acción de las instituciones y organizaciones para desarrollar acciones de promoción de sus derechos humanos, del mantenimiento de sus redes afectivas, así como de información y difusión de mecanismos de acceso a los servicios públicos, de como de procesos de uso productivo de remesas y otros aspectos.
- Una consideración especial merece la situación del VIH-SIDA. Pese a las creencias en muchos lugares del mundo, ni la migración ni los migrantes aumentan los riesgos de transmisión del VIH. Los factores que agravan la vulnerabilidad de los migrantes a esta enfermedad dicen relación con los riesgos y la desprotección del proceso migratorio.

47. Indígenas y afrodescendientes migrantes.

- La Migración es un uso ancestral y cultural propio de los Pueblos Indígenas y de las comunidades afrodescendientes, que tiene identidad y características particulares. Las NHRIs de regiones con alta población indígena reconocen acciones variadas de investigación, catastro, protección y defensa del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas.

- Es frecuente la migración intra-fronteriza, el trueque o intercambio de cultura o bienes es frecuente en América y África. En la cosmovisión indígena no existe el Estado sino una relación

con la naturaleza y todos sus elementos. La migración indígena es frecuentemente circular. La vulnerabilidad y precariedad en el uso de costumbres e idioma, los hace más vulnerables al desplazamiento forzado, al tráfico y trata de personas y al maltrato como a la vulneración de sus derechos humanos.

48. Niños migrantes.

- Los niños migrantes son particularmente vulnerables a toda infracción posible de Derechos Humanos. Las cifras no son alentadoras. Ha existido un incremento de niños migrantes muertos en fronteras por intentar la reunificación con sus padres.
- Se debe dar prioridad absoluta por este tema, debiendo aplicar con preferencia a toda otra política, plan o programa el ejercicio de acciones de protección a los niños migrantes, como lo ha señalado la recomendación 28 de la Declaración de Santa Cruz.
- Sobre este tema hemos de considerar las Directrices sobre protección y cuidado de niños refugiados, ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 1994.

49. Refugiados.

- Las acciones de control migratorio de parte de los Estados para prevenir la migración en condición documentaria irregular no deben generar condiciones para “socavar” la institución del asilo, como se ha señalado en el Programa de Protección del ACNUR²¹ que indica que los refugiados no deben ser objeto de sanciones penales por causa de su entrada o presencia ilegal en un país a “condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”. La condición de refugiado debe ser resuelta rápidamente y de forma efectiva por los Estados.
- Este principio (non-refoulement) prohíbe el retorno de una persona a un país donde su vida o libertad se ve amenazada por su raza, religión, nacionalidad o ideología política. Este principio es el eje central de la protección internacional para los refugiados y ha sido ampliamente considerado en el Derecho Internacional consuetudinario. El Derecho Internacional también prohíbe el retorno

de cualquier persona a un lugar donde corre el riesgo de ser torturado o tratado de manera cruel e inhumana. Las NHRIs deben cautelar que las instituciones, normas y prácticas nacionales cuenten con las salvaguardas efectivas contra la no-devolución.

- Por la importancia del tema, la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia el Día Mundial del Refugiado²² instó públicamente al Gobierno a no aprobar la enmienda legal que vulnera los derechos de los solicitantes de asilo y refugio, considerando que la norma ponía en peligro de vulnerar la no-devolución de los refugiados.
- La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica ha realizado en abril del 2002 una serie de condenas públicas relativas a la vulneración de los derechos humanos de los refugiados y migrantes en Sudáfrica. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda solicitó en 1998 una investigación especial por la desaparición de refugiados congolese en Uganda para su protección legal.
- En el área de la protección a los refugiados, en el mes de enero de 1998, la Comisión de Derechos Humanos de Benin, en África, protestó contra la intención del gobierno de expulsar a cuarenta refugiados congolese, quienes no tenían status de inmigración legal. Dicha protesta dio como resultado la suspensión de la expulsión.
- Los Estados deben procurar una protección adecuada a los refugiados, la garantía de su seguridad y de un nivel de vida razonable, su integración o el reasentamiento en el caso de que sea necesario, para evitar la circulación de los refugiados a diversos países por temor de atentados en contra de su seguridad. Los terceros países de reasentamiento han sido una solución importante a las crisis humanitarias. Hay una serie de Estados que han instaurado programas de protección sacando refugiados potenciales de los países en donde son objeto de persecución. Las NHRIs deben procurar en este campo vigilar el reasentamiento planificado, ordenado y seguro de casos humanitarios identificados.
- Hemos de tener presentes las Directrices relativas a la prevención y respuesta ante la violencia sexual contra los refugiados, ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra, 1995.

50. Pautas relativas al Asilo y protección de Refugiados:

- Reforzar la puesta en práctica de la Convención de 1951 sobre los refugiados y de su Protocolo de 1967 y garantizar su acceso universal
- Informar sobre los derechos de asilo en fronteras y realizar seguimiento de las solicitudes, evitando los estados intermedios de la legislación, en tanto procurar la integración del solicitante
- Proponer formas complementarias de protección a quienes no entren en el ámbito de la Convención de 1951, pero que requieran protección internacional
- Homogeneizar la interpretación de la Convención de 1951 a la luz de los progresos registrados en el derecho de los refugiados
- Procurar el respeto de los refugiados y establecer mecanismos de acogida adecuados

Manual Internacional para los Migrantes del Mundo

- Velar por la mejoría de los sistemas de inscripción y documentación de los refugiados
- Reaccionar efectiva y previsiblemente a situaciones con influjos masivos.
- Proteger a los refugiados que forman parte de movimientos migratorios amplios
- Mejorar la identificación y la respuesta adecuada a las necesidades de los solicitantes de asilo y refugiados, incluido el acceso a la protección dentro del contexto amplio de la gestión de la migración
- Realizar campañas de información para garantizar que los migrantes potenciales sean conscientes de las perspectivas de migración legal y de los peligros que entraña el tráfico y la trata de personas
- Colaborar efectivamente para consolidar las capacidades de protección en los países de acogida de refugiados
- Habilitar a las comunidades de refugiados a fin de que puedan satisfacer sus propias necesidades en materia de protección
- Velar por que las cuestiones de los refugiados figuren en las agendas nacionales, regionales y multilaterales para el desarrollo
- Ayudar a los Estados a garantizar la seguridad de los refugiados
- Mejorar las condiciones de repatriación voluntaria cuando así lo solicite el refugiado, constatando la ausencia de riesgo.
- Interceder para ampliar las oportunidades de reasentamiento con otras NHRI, utilizándolo como instrumento de protección y como solución duradera
- Rehabilitar las regiones de las que salieron los refugiados en sus países de origen
- Satisfacer las necesidades en materia de protección de las mujeres y niños refugiados

GLOSARIO DE CONCEPTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Concepto: Tipo de derechos humanos, que nacido en el siglo XIX a raíz de "la cuestión social" e impulsado por diversas ideologías de signo socializante, van referidos a la protección de bienes de la personalidad cuya naturaleza es predominantemente económico, social y cultural. (Derechos de la 2ª generación).

Instrumentos Internacionales:

- Convenio (No. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre los derechos del niño
- Convención sobre el estatuto de los apátridas
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social
- Principios de Limburgo
- Directrices de Maastricht.

Derechos Humanos

Concepto: Normas internacionales aceptadas que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción. Los derechos humanos forman parte del derecho internacional consuetudinario y se formulan en una gran diversidad de documentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales que se denominan generalmente instrumentos sobre derechos humanos. Los más conocidos son la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Internacional de Derechos Humanos (conformada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (Fuente: ACNUR)

Instrumentos Internacionales:

- Convención concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre los derechos del niño

Migración Laboral

Concepto: La migración de trabajo generalmente se define como un desplazamiento entre dos fronteras para fines de empleo en un país extranjero. (Fuente: OIM).

Migrante económico: Personas que abandonan su país de origen únicamente por razones económicas que no guardan ninguna relación con la definición de refugiado, o para mejorar sus condiciones materiales de existencia. Los migrantes económicos no cumplen con los criterios que definen el estatuto de refugiado y, por consiguiente, no tienen derecho a la protección internacional que se confiere en tal caso. (Fuente: ACNUR)

Instrumentos Internacionales:

- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social

Migración y Desarrollo

Concepto: Desarrollo es un proceso dinámico que implica crecimiento, avance, poder y progreso, con el objetivo de aumentar las capacidades humanas, agrandar el alcance de las opciones de los seres humanos y crear un ambiente confiable y seguro donde los ciudadanos puedan vivir con dignidad e igualdad. El desarrollo puede considerarse como un proceso que trasciende las fronteras territoriales de los países. En el proceso de desarrollo, es importante que la productividad, creatividad y opciones de las personas y la creación se incrementen y que se creen oportunidades no sólo para la generación actual, sino también para las generaciones futuras (Fuente: OIM).

Instrumentos Internacionales:

- Convenio 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social
- Convenio 82 relativo a la política social en los territorios no metropolitanos
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social)

Deportación/Extradición

Concepto: Deportación es el acto de un Estado, en virtud de su soberanía, de remover a un individuo extranjero de su territorio a un determinado lugar luego de rechazo de admisión o terminación de permiso a permanecer dentro del Estado.

Extradición es la entrega formal, generalmente basado en tratados o acuerdos recíprocos, de un Estado a otro de un individuo acusado o condenado por una ofensa cometida fuera de su territorio y dentro de la jurisdicción del otro Estado, por razones de juicio y condena. (Fuente: Glosario de Migración, OIM)

Instrumentos Internacionales:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención internacional contra la toma de rehenes
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena
- Convención Internacional contra la Supresión del Financiamiento del Terrorismo

Refugiados

Concepto: “A los efectos de la presente Convención, el término ‘refugiado’ se aplicará a toda persona ... que ... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (...)”. Artículo 1(A)2 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Instrumentos Internacionales:

- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre los derechos del niño

Trafico de Personas

Concepto: El Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas de las Naciones Unidas define la trata de personas en general de la siguiente manera: “por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Instrumentos Internacionales

- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
- Principios, Directrices y Recomendaciones de Naciones Unidas sobre derechos humanos y trata y tráfico de personas, ONU, Nueva York, 2002.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Remesas

Concepto: La parte de las ganancias de un migrante internacional enviada de regreso del país huésped a su país de origen. Es necesario distinguir las remesas oficiales que son transferidas a través de canales bancarios oficiales y, por lo tanto, registradas en las estadísticas del país, de las remesas no oficiales (a menudo conocidas como informales) que son enviadas de regreso a través de sistemas privados de envíos de dinero, a través de amigos y parientes o llevadas a casa por los migrantes mismos. (Fuente: OIM).

Normativa Vigente Migración

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (vigente desde el 1 de Julio del 2003);
- Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951, con su correspondiente protocolo de 1967;

Trabajador Migratorio

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la cual entro en vigor el 1º de julio del 2003, da una definición de lo que es un trabajador migratorio:

Art. 2.1. “[trabajador migratorio es] toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.”

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Normativa: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor:* 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social

Documentación Irregular

El artículo 5º de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece las condiciones para que un migrante sea considerado documentado o en situación regular. El migrante será considerado documentado o en situación regular si:

“han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.”

Si no se cumplen dichas condiciones, el migrante será considerado como no documentado o en situación irregular.

Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43

En virtud de dicha convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

Económicos, Sociales y Culturales

- Convenio (No. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre los derechos del niño
- Convención sobre el estatuto de los apátridas
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social)

Derechos Humanos

- Convención concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre los derechos del niño

Migración Laboral

- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social
- Contribuciones "Protegiendo los derechos de todos los trabajadores migrantes como una herramienta para el desarrollo", presentadas en el Diálogo de Alto Nivel de ONU sobre Migración y Desarrollo de parte del comité sobre protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, y presentado en la Asamblea General el 3 de julio del 2006.

Seguridad Social

- Convenio 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social
- Convenio 157 sobre el establecimiento de un Sistema Internacional para la conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias

- Convenio 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social

- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países
- Convención sobre los derechos del niño
- Convención sobre el estatuto de los apátridas

Salud

- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países
- Convención sobre los derechos del niño

Discriminación, Racismo y Xenofobia

- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales
- Convención concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza
- Principios Rectores de los desplazamientos internos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Convenio 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social
- Recomendación 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Recomendación general 30 sobre la discriminación contra los no ciudadanos
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Declaración de los derechos del niño
- Convenio 100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

- Declaración universal de los derechos humanos
- Observación General N° 6 (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Migración y Desarrollo

- Convenio 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social
- Convenio 82 relativo a la política social en los territorios no metropolitanos
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Presentado al Consejo Económico y Social)

Deportación/Extradición

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención internacional contra la toma de rehenes
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena
- Convención Internacional contra la Supresión del Financiamiento del Terrorismo

Refugiados

- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre los derechos del niño
- Directrices sobre protección y cuidado de niños refugiados, ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 1994.

Trafico de Personas

- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada
- Principios, Directrices y Recomendaciones de Naciones Unidas sobre derechos humanos y trata y tráfico de personas, ONU, Nueva York, 2002.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

¹ Ib. Docto i, punto 15 de la parte declarativa.

² Carrasco Diego, en ponencia "Avances en los Derechos Humanos de los Migrantes, II Foro Hemisférico de Políticas Públicas y Migración, Caracas, Enero del 2006, OCIM y otras redes."

³ La OG 14 utiliza la expresión "migrantes ilegales".

⁴ Estado de la Población Mundial 2006, "Hacia la Esperanza, las mujeres y la migración internacional", UNFPA, www.unfpa.org

⁵ Véase 55a sesión, 25 de abril de 2002. Aprobada sin votación, Véase cap. XIV.

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/4aa58b59d37473a0c1256bab0035156c?Opendocument>

⁶ Para los nacionales del Commonwealth.

⁷ Carrasco Diego, "Cyber Rights, Derechos Humanos Electrónicos en la Sociedad de la Información", 2004.

⁸ Norma en igual sentido establece el párrafo 5 del Artículo 13 de la Convención Americana de DDHH.

⁹ Art. II de la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio.

¹⁰ Corte Internacional de Justicia, Barcelona Traction, Judgement, International Court of Justice, Párrs. 34,34 (1970).

¹¹ Hemos utilizado el concepto de "migración en condición documentaria irregular" (MCDI), difundido por OCIM en diversos documentos, en razón a que una persona no puede considerarse en situación irregular como lo señala la Global Comisión en el Informe de 2005, sino sólo referida a su condición documentaria.

¹² Interpretación a contrario sensu del artículo 5 de la CPTMF.

¹³ Documento "Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar", en el INFORME DE LA COMISIÓN MUNDIAL SOBRE LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES, Octubre del 2005.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación General 27, párr. 4, Observación General 15, párr. 9.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, caso Maroufidou c. Suecia, párr. 9.3, 10.1 y 10.2, caso V.M.R.B. c. Canadá, párr. 6.3, caso Hammel c. Madagascar, párrs. 18.2, 19.2, caso Karker c. Francia, párr. 9.3, caso Giry c. Rca. Dominicana, párrs. 5.5, 6, caso Cañón García c. Ecuador, párrs. 4.1, 5.2.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Riebe Star c. México, párr. 107, caso Tajudeen c. Costa Rica, párr. 17.

¹⁸ Discurso del Subsecretario del Interior, 18 de diciembre del 2006.

¹⁹ <http://www.december18.net/web/papers/view.php?paperID=4765&menuID=41&lang=EN>

²⁰ Informe "Estado de la Población Mundial 2006", UNFPA, Naciones Unidas.

²¹ Artículo 31 de la Convención de Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

²² Comunicado de prensa 19 de junio 2006.